



# Resolución Directoral

N° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 08 OCT. 2020

**VISTOS:**

El Memorando N°921-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, Informe N° 151-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esulca e Informe Técnico N° 051-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esulca, del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos, Informe N°269-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal; Carta N° 074-2020/CSP/RL de la Supervisión;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano en adelante "el PNSU" y el Consorcio Supervisor Puno (conformado por la empresa HM Ingenieros Consultores S.A y el señor Víctor Martín Chinchá Barragán) en adelante "la supervisión", suscriben el Contrato N° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "RENOVACIÓN DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA, DISTRITO DE JULIACA; PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO" CUI N° 2450192;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el PNSU y la empresa JAST S.R.L, en adelante "el contratista", suscriben el Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU derivado de la Contratación Directa N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido a la ejecución de la obra: "RENOVACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN EL(LA) EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO" – CUI N° 2450192, siendo aplicable al presente contrato el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, efectuada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "el TUO de la Ley" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el "Reglamento";

Que, mediante el Asiento N° 43 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de julio de 2020, el Residente de Obra indicó que "En fecha 21/07/2020, hemos recibido la Carta N° 22/ENE/CSP/SO, de la Supervisión, adjuntando el Informe N° 35-2020/EME/CSP/SO con lo que emite pronunciamiento respecto a nuestra propuesta de modificación al expediente relacionado al área de deshidratación de lodos (Carta N° 26-2020-E/JAST), manifestando que, el Supervisor no tiene facultad para modificar el contrato, razón por la cual no puede aprobar lo planteado, salvo que se planteado como un adicional de obra.

Por lo tanto, dado que con los diseños considerados en el expediente no es posible la ejecución del rubro 3.3 DESHIDRATACIÓN de lodos, debido a que sobrepasa los límites del terreno entregado por la Entidad para la ejecución de los mismos, obliga a diseñar nuevas secciones transversales para que esté enmarcado dentro del terreno disponible entregado, lo que genera



la necesidad del adicional y deductivo vinculado correspondiente, por lo que solicitamos la ratificación del Supervisor de ésta necesidad de prestación adicional para proceder a la elaboración del expediente correspondiente”;

Que, por Asiento N° 44 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de julio de 2020, la Supervisión de Obra señaló que “(...) En relación a lo señalado por el residente de obra, en asiento N° 43, que indica que con los diseños considerados en el expediente técnico no es posible la ejecución del rubro 3.3 de “deshidratación de lodos” debido a que sobrepasa los límites del terreno entregado, al respecto indicamos que, se podría trabajar con las secciones presentadas por el proyectista, según láminas HI-03,03 de 06, 04 de 06 y 05 de 06, que indica un ancho promedio de 20.0 m o en su defecto acondicionarlos al área disponible ya que la longitud que sobre pasa los límites de propiedad es alrededor de 1.0 m y no significará inconveniente alguno.

De lo antes expuesto, en vista que es necesario replantear la plataforma del terreno del área de deshidratación de lodos, considerando la protección de la tubería del emisor de fluentes de la PTAR, o plantear otra solución que conlleve a no dañar dicha tubería, ya que dicho emisor cruza la plataforma de deshidratación de lodos y dado que este definirá la rasante de la plataforma de deshidratación de lodos y en vista que no ha sido considerado en el expediente técnico y siendo necesario su ejecución, este constituiría prestaciones adicionales, por lo que se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, con Carta N° 36-2020-CSP/RL, recibida por la Entidad el 29 de julio de 2020, la Supervisión remite el Informe N° 038-2020/EME/CSP/SO, en el que comunica la anotación en los asientos N° 43 y 44 del cuaderno de obra referentes a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, señalando que “(...) la presente modificación constituye una prestación adicional de obra, ya que al tomar en cuenta el emisor de efluentes de la PTAR que cruza la plataforma de deshidratación de lodos, este será quien defina las cotas de rasante de dicha plataforma y a su vez se deba determinar de qué manera se protegerá dicho emisor para que no sea dañado por las obras o por la colocación de los lodos en dicha plataforma para el cual se requiere efectuar cálculos de diseño.

En vista que la modificación planteada por el contratista ejecutor de obra requiere efectuar nuevos diseños y en vista que estos no han sido considerados en el expediente técnico ni en el contrato original y a su vez resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato o las metas previstas y constituirían un presupuesto adicional, ya que no ha sido considerado en el presupuesto del expediente técnico.

De los argumentos antes expuestos, esta supervisión opina favorablemente al trámite de la prestación adicional (...); así también indica que “(...) se evidencia claramente la deficiencia del expediente técnico al no considerar la protección que se debe dar la tubería del emisor de efluentes de la PTAR Chilla en funcionamiento, la misma que consiste de una tubería de HDPE lisa de 600 mm de diámetro aproximadamente, toda vez que la plataforma de deshidratación de lodos cruza dicho emisor y esta condiciona o define las cotas de la rasante de dicha plataforma. La no consideración de la prestación adicional antes planteada, podría poner en riesgo el emisor de efluentes de la PTAR Chilla, en la zona colindante a la misma y a su vez pondría en riesgo el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de aguas residuales de Chilla, ya que de no tomar las previsiones del caso podría dañarse y conllevar con esto al colapso del emisor de efluentes y por ende interrumpir el funcionamiento de dicha Planta (...);

Que, por Carta N° 074-2020/CSP/RL recibida por la Entidad el 22 de setiembre de 2020, la Supervisión remite el Informe N° 74 -2020/EME/CSP/SO, donde: i) da conformidad al expediente adicional de obra N° 03, cuyo presupuesto asciende a S/ 2 048 938,88 y su deductivo vinculado, a S/ 1 048 109,13, siendo que ambos representan una incidencia de 4,07% del monto del contrato original; ii) señala que “(...) el contratista ejecutor de obra ha elaborado el expediente de adicional de obra N° 03 en 36 días, tiempo superior a lo establecido en el artículo 205.4 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que indica que solo 15 días, lo que evidencia que el contratista ha incurrido en un atraso de 21 días, por lo que, de originarse atrasos en la aprobación del adicional de obra N° 03 y que este afecte el plazo de ejecución de la misma, el contratista será responsable de los días de atraso en que incurrió(...); iii) precisa que para los efectos de la ejecución de la prestación adicional “(...)todo material generado por las excavaciones y cortes (siempre que sean adecuados) deberán ser usados en la partida de relleno compactado con material propio con equipo(...); iv) “(...) en vista que se trata de una obra con carácter de emergencia y su demora en la ejecución puede afectar el ambiente o poner en peligro a la población, la entidad puede acogerse al artículo 205, inciso 205.8 del reglamento de la Ley





# Resolución Directoral

de contrataciones del Estado (...). Por lo que recomendamos que la entidad se acoja a lo establecido en el artículo 205, inciso 205.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de acelerar su ejecución y evitar posibles daños al medio ambiente y a las propiedades colindantes (...);

Que, con Carta N° 783-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 22 de setiembre de 2020, la Entidad comunica por escrito a la Supervisión la autorización para la ejecución de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 03 por causal de adicional de emergencia de conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 41-2020-VMY de fecha 28 de setiembre de 2020, el proyectista Ing. Víctor Maldonado Yactayo, en respuesta a la Carta N° 788-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, emite conformidad al expediente técnico de la prestación adicional N° 03 y su deductivo vinculado;

Que, con fecha 03 de octubre de 2020, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSU emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1539 por el monto de S/ 1 000 829,75 para el adicional de obra y deductivo vinculado N° 03 del Contrato N° 2-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, mediante Memorando N° 921-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, recibida por la Unidad de Asesoría Legal el 05 de octubre de 2020, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios solicita la emisión y notificación del resolutivo que aprueba la prestación adicional de obra N° 3 y su deductivo vinculado, sustentado en el Informe N° 151-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca y en el Informe Técnico N° 51-2020/VMCS/PNSU/UMPS-esullca del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo del PNSU, cuya conformidad es otorgada por la UMPS a través de su visto bueno en la presente resolución, siendo que en dichos informes se recomienda la aprobación de la prestación adicional de obra n° 03 y su deductivo vinculado e indica que: i) "(...)La prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 03(...), corresponde a trabajos/partidas estrictamente necesarias para garantizar la finalidad del contrato de obra en forma oportuna y eficiente, dado que la explicación para la deshidratación de lodos es uno de los componentes principales de obra, sobre el cual se desarrollarán las demás partidas operativas de extracción, procesamiento y deshidratación de lodos mediante el equipamiento adquirido por la contratista(...)" ii) respecto a la precisión de lo estrictamente necesario señala que la contratación por emergencia de la obra se basó en el expediente técnico original pero "(...) durante la ejecución de la obra presentó deficiencias respecto al planeamiento del área de deshidratación de lodos, donde entre otros, el diseño (perfiles y secciones de la plataforma de deshidratación) requirieron ser corregidos considerando la debida protección a la línea del emisor de descarga existente de la PTAR Chilla y tomando esta como punto de referencia para definir las cotas de la rasante de dicha plataforma. Asimismo, se encontró incompatibilidad entre los volúmenes de corte y relleno considerados en el expediente técnico original respecto al replanteo de campo de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra y al sustento remitido por la supervisión (...);" iii) "(...) la inversión IOARR y la obra de CUI 2450192(...), ha sido desarrollada desde su concepción en el marco del estado de emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano en los



distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, declarado originalmente mediante el D.S. 092-2019-PCM y sus modificatorias, del cual, a la fecha se tiene vigente el D.S. 147-2020-PCM hasta noviembre del 2020. Cabe precisar que una de las principales causales que originan la contaminación del agua para consumo humano de los distritos antes mencionados, se debe a que el afluente del río Coata es afectado por la descarga de aguas residuales provenientes de la PTAR Chilla, cuyas lagunas de estabilización se encuentran colmatadas de lodos, lo cual evita el funcionamiento normal de las lagunas en su real capacidad de tratamiento (...)", ello hace necesario y urgente que la obra se ejecute en el menor plazo posible a efectos de reducir los impactos que se vienen generando al medio ambiente y a la población aledaña al efluente de la PTAR Chilla y, considerando que el adicional con deductivo vinculante N° 03 forma parte de la ruta crítica de la obra, mediante la Carta N° 783-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 se determinó autorizar a la supervisión de obra para que autorice la inmediata ejecución de dicho adicional, esto al amparo de lo establecido en el numeral 205.8° del reglamento de la ley de contrataciones de estado, ya que el presente adicional (por sus características) se catalogó como un adicional de emergencia, puesto que, los tiempos que conllevaría autorizar convencionalmente la ejecución de dicho adicional de obra (según artículo 205.7° del RLCE), repercutiría en mayores retrasos y en la postergación de las subsiguientes partidas de la obra, las cuales corresponden a las labores operativas de instalación de equipamiento, extracción y deshidratación de los lodos de la PTAR Chilla para mejorar la calidad de su afluente y reducir así los impactos ambientales negativos y los riesgos a la salud de la población afectada a causa del actual vertimiento de aguas residuales al río Coata; iv) "(...)De acuerdo a la propuesta técnica elaborada por la contratista y validada por la supervisión y el proyectista, el adicional de obra N° 03 prevé la ejecución de la explanación del área de deshidratación de lodos considerando la tubería del emisor de descarga de aguas residuales existente de la PTAR Chilla como referencia para las secciones y perfiles, así como la protección correspondiente a dicha tubería, la reducción del impacto a áreas ubicadas fuera del cerco perimétrico de la PTAR, y los volúmenes reales de relleno necesarios, sobrellevando así los defectos identificados en el expediente técnico original(...); v) "(...)la solución técnica planteada para el adicional de obra con deductivo vinculante N° 03 es conforme, la misma que fue elaborada por la contratista JAST SRL y que cuenta con conformidad por parte de la supervisión de obra "CONSORCIO SUPERVISOR PUNO" y del proyectista "ING. VICTOR ANTONIO MALDONADO YACTAYO"(...); vi) a efectos de salvaguardar las disposiciones dadas por el PNSU mediante Carta N° 783-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 "(...)para superar las discrepancias en el desarrollo del expediente del presente adicional de obra, es obligación de la contratista cumplir la disposición de que todo material generado por las excavaciones y cortes (siempre que sean adecuados) deberán ser usados en la partida "relleno compactado con material propio con equipo" a efectos de optimizar el uso de los materiales en obra. Es responsabilidad de la supervisión de obra garantizar el cumplimiento de esta disposición, considerando que el sistema de contratación de la obra es a precios unitarios (...); vii) El costo total del adicional de obra N° 03 asciende a S/. 2 048 938,88 (Inc. IGV), el cual es afectado por un deductivo vinculante de S/. 1 048 109,13 (Inc. IGV), haciendo un adicional de obra neto de S/. 1 000 829,75 (Inc. IGV), el cual representa una incidencia del 4.07% del monto de contrato original, no afectándose el equilibrio económico y financiero del contrato, encontrándose la incidencia por debajo del 15%; viii) la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 1 000 829,75 cubre el monto neto para la ejecución de la prestación adicional N° 03;

Que, mediante el Informe N°269-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 08 de octubre de 2020, sustentado en el Informe N° 050-2020-VMCS/PNSU/UAL-mcespedes, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal indica que, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Supervisión de Obra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34° del TUO de la Ley y el artículo 205° de su Reglamento, concluyó que corresponde la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculado al Contrato N° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, cuya autorización se realizó a través de la Carta N° 783-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de conformidad a lo indicado en el Informe N° 151-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca e Informe Técnico N° 051-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca;





## Resolución Directoral

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido precepto, en relación a obras, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de obras hasta por el quince por ciento 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por su parte el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, indica que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de lo dispuesto en estos preceptos se puede determinar los presupuestos de toda prestación adicional de obra, siendo los siguientes: (i) que deba ser sustentada por el área usuaria de la contratación, (ii) el límite por el cual se aprueban y pagar prestaciones adicionales de obra es 15% restándole los presupuestos deductivos vinculados, (iii) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; (iv) el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista por el plazo de diez (10) días de presentado este último (iv) recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la



prestación adicional de obra; y v) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, aunado a ello se tiene que, de acuerdo al numeral 205.8 del artículo 205 del Reglamento "(...)Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno(...)"

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus competencias, se advierte lo siguiente: que el área usuaria ha cumplido con sustentar las razones por las que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 03, considerando que se requiere la ejecución de la explicación del área de deshidratación de lodos considerando la tubería del emisor de descarga de aguas residuales existente de la PTAR Chilla como referencia para las secciones y perfiles, así como la protección correspondiente a dicha tubería, la reducción del impacto a áreas ubicadas fuera del cerco perimétrico de la PTAR, y los volúmenes reales de relleno necesarios, sobrellevando así los defectos identificados en el expediente técnico original, lo cual es necesario para alcanzar la meta prevista de la obra principal y cuya ejecución fue autorizada por Carta N° 783-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, en el marco del numeral 205.8 del artículo 205 del Reglamento; que la misma cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 1539-2020; cumpliéndose con los presupuestos, requisitos de toda prestación de obra contenido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y haberse seguido el procedimiento previstos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión de Obra, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 03 y su deductivo vinculado al haber cumplido con los presupuestos normativos precitados;

Que, con la visación del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración como responsable de la gestión administrativa de los contratos, del Responsable de la Unidad de Administración y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, este último por la competencia de la Dirección Ejecutiva para emitir la presente resolución, así como de la evaluación del procedimiento normativo, la evaluación técnica ha sido efectuada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, en sus respectivos documentos; de conformidad con sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 2 048 938,88 (Dos millones cuarenta y ocho mil novecientos treinta y ocho y 88/100 Soles) y su deductivo vinculado por un monto de S/ 1 048 109,13 (Un millón cuarenta y ocho mil ciento nueve y 13/100 Soles) al Contrato N° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1539-2020, que representan ambos una incidencia del 4,07% del monto contratado incluido IGV y una incidencia acumulada de 4.20%, cuya autorización de ejecución se efectuó a través de la Carta N° 783-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 y, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.



# Resolución Directoral

**Artículo 2°.- DISPONER** que la empresa JAST S.R.L. cumpla con ampliar el monto de su garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

**Artículo 3°. - ENCARGAR** al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial la formalización de la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por motivo de la aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

**Artículo 4°.** - Los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado aprobado por la presente y los documentos presentados por el Contratista y la Supervisión para dicho fin, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación y el sustento técnico que en ellos se determina.

**Artículo 5°. - ENCARGAR** a la Unidad de Administración que notifique la presente Resolución al contratista empresa JAST S.R.L., a la supervisión Consorcio Supervisor Puno (conformado por la empresa HM Ingenieros Consultores S.A y el señor Víctor Martín Chinchá Barragán) y a la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
**ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA**  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

